

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 073/2025
La Paz, 18 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, aprueba la Ley de Minería y Metalurgia que regula entre otros aspectos, las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable.

Que el Artículo 4 de la Ley de Reversión de Derechos Mineros, establece que los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras prevista en la citada Ley, podrán ser asignados a los distintos Actores Productivos Mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento. En la resolución de contratos sobre áreas en las que COMIBOL ejerce titularidad, éstas se mantendrán a favor de la empresa estatal.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-ministeriales y Multi-ministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el Procedimiento para la Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividades, en cumplimiento a la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, de Reversión de Derechos Mineros.

Que la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 2 de septiembre de 2024, aprueba el "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", y el "Cronograma de Ejecución", presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y el Pilar 7 de la Agenda Patriótica — "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra".

Que la Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, aprueba el ajuste del "Cronograma de Ejecución" del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas"; aprobado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024; propuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM.

Que mediante nota CITE: AJAM/DESP/NE/229/2025, presentado en fecha 17 de febrero de 2025, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia, el ajuste al Cronograma de Ejecución del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, que aprueba el "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", y el "Cronograma de Ejecución", ajustado por Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, adjuntando la propuesta al ajuste del referido cronograma, siendo necesario, para la realización y cumplimiento del Plan señalado.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UJ/N°0010/2025 de 18 de febrero de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en sus partes principales, concluye que i. Considerando que el tiempo establecido por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, para la ejecución de



las fases de liberación, es reducido, con la finalidad de que los actores productivos mineros, sean beneficiados con la liberación de las Áreas Mineras, tengan la oportunidad de ampliar sus áreas de trabajo, para incrementar su producción, general fuentes de trabajo, es urgente y necesario ajustar el Cronograma de Ejecución, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, que da continuidad al Plan de Liberación de Áreas Mineras, siendo de estricto cumplimiento en observancia a la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros. Por lo que recomienda la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el ajuste del Cronograma de Ejecución del Plan de Liberación de Áreas Mineras, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024

POR TANTO:

El Ministro de Minería y Metalurgia, en ejercicios de las competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ajuste del “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**” del “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS**”; aprobado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024; ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, propuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM**, dé inicio a la realización y cumplimiento del “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS**” aprobado por la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024 y del “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**”, aprobado por la presente Resolución Ministerial, conforme a los preceptos legales dispuestos en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO TERCERO. — RATIFICAR lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0330/2024 de 14 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR a la AJAM publicar la presente Resolución Ministerial en la página web de la entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

ARTÍCULO SEXTA. - DETERMINAR que es de entera responsabilidad de la AJM el oportuno y cabal cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DEJAR sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 073/2025
La Paz, 18 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo 1 del Artículo 369 de la Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley, y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.
Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, aprueba la Ley de Minería y Metalurgia que regula entre otros aspectos, las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable.
Que el Artículo 4 de la Ley de ReVersión de Derechos Mineros, establece que los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras previstas en la citada Ley, podrán ser asignados a los distintos Actores Productivos Mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento. En la resolución de control sobre áreas en las que COMIBOL ejerce titularidad, éstas se mantendrán a favor de la empresa estatal.

Que el Inciso v) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-ministeriales y Multi-ministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.
Que a través de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el Procedimiento para la Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividades, en cumplimiento a la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, de Reversión de Derechos Mineros.
Que la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 2 de septiembre de 2024, aprueba el "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", y el "Cronograma de Ejecución", presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y el Pilar 7 de la Agenda Patriótica - "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra".

Que la Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, aprobó el ajuste del "Cronograma de Ejecución" del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas"; aprobado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024; propuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.
Que mediante nota CITE: AJAM/DESP/NE/229/2025, presentado en fecha 17 de febrero de 2025, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia, el ajuste al "Cronograma de Ejecución" del "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, que aprueba el "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas", y el "Cronograma de Ejecución", ajustado por Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, adjuntando la propuesta al ajuste del referido cronograma, siendo necesario, para la realización y cumplimiento del Plan señalado.

Que el Informe Legal INF-L/MI/MMD/OGAJUAJ/IN/00102025 de 18 de febrero de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en sus partes principales, concluye que I. Considerando que el tiempo establecido por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, para la ejecución de las fases de liberación, es reducido, con la finalidad de que los actores productivos mineros, sean beneficiados con la liberación de las Áreas Mineras, tengan la oportunidad de ampliar sus áreas de trabajo, para incrementar su producción, general fuente de trabajo, es urgente y necesario ajustar el Cronograma de Ejecución, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, que da continuidad al Plan de Liberación de Áreas Mineras, siendo de estricto cumplimiento en observancia a la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros. Por lo que recomienda la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el ajuste del Cronograma de Ejecución del Plan de Liberación de Áreas Mineras, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024.

POR TANTO:
El Ministro de Minería y Metalurgia, en ejercicios de las competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023;

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ajuste del "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN" del "PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS"; aprobado en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024; ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, propuesto por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM, dé inicio a la realización y cumplimiento del "PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS" aprobado por la Resolución Ministerial N° 0275/2024 de 02 de septiembre de 2024, ajustado mediante Resolución Ministerial N° 330/2024 de 14 de octubre de 2024, y del "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN", aprobado por la presente Resolución Ministerial, conforme a los preceptos legales dispuestos en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0330/2024 de 14 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR a la AJAM publicar la presente Resolución Ministerial en la página web de la entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR que es de entera responsabilidad de la AJAM el oportuno y cabal cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DEJAR sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

www.impuestos.gob.bo

www.impuestos.gob.bo

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000009
R-0011-01
"AMPLIACIÓN DE PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA RND N° 102500000006 - DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMER GRUPO DE CONTRIBUYENTES"
La Paz, 24 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales reglamenta el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Que mediante las Resoluciones Normativas de Directorio N° 102400000005 de 09 de enero de 2024, "Implementación de Modalidades de Facturación en Línea - Décimo Grupo de Contribuyentes" y N° 102400000012 de 19 de abril de 2024 "Implementación de Modalidades de Facturación en Línea - Décimo Primer Grupo de Contribuyentes", el Servicio de Impuestos Nacionales designó respectivamente el décimo y décimo primer grupo de contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea, estableciendo la fecha a partir de la cual deben dar inicio a la emisión de Documentos Fiscales Digitales.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000006 de 31 de enero de 2025, establece un plazo de transición, en el cual el décimo y décimo primer grupo de contribuyentes, podrán emitir Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación Computarizada SFV o manual utilizada con anterioridad.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000006 de 31 de enero de 2025, establece un plazo de transición, en el cual el décimo y décimo primer grupo de contribuyentes, podrán emitir Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación Computarizada SFV o manual utilizada con anterioridad.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa

Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

I. Ampliar hasta el 30 de septiembre de 2025, el plazo señalado en el Parágrafo I del Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000006 de 31 de enero de 2025, plazo en el cual el décimo y décimo primer grupo de contribuyentes clasificados mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102400000005 de 09 de enero de 2024 y Resolución Normativa de Directorio N° 102400000012 de 19 de abril de 2024, podrán emitir Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación que tenga implementada.

II. A partir del 01 de octubre de 2025, los contribuyentes alcanzados por la Resolución Normativa de Directorio N° 102400000005 de 09 de enero de 2024 y Resolución Normativa de Directorio N° 102400000012 de 19 de abril de 2024, deberán emitir Documentos Fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales



LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000010
R-0011-01

"TRANSITORIEDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDADES DE FACTURACIÓN EN LÍNEA - DÉCIMO SEGUNDO GRUPO DE CONTRIBUYENTES"
La Paz, 24 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamenta el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102400000025 de 11 de octubre de 2024, "Implementación de Modalidades de Facturación en Línea - Décimo Segundo Grupo de Contribuyentes", el Servicio de Impuestos Nacionales designó el décimo segundo grupo de contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea, estableciendo la fecha a partir de la cual deben dar inicio a la emisión de Documentos Fiscales Digitales.

Que con el objetivo de garantizar la implementación efectiva de las modalidades de facturación en línea, esta Administración Tributaria considera conveniente otorgar a los contribuyentes sujetos a la Resolución Normativa de Directorio mencionada en el párrafo anterior, un período transitorio durante el cual puedan emitir Documentos Fiscales en la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación que tenga implementada.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único I. Los contribuyentes alcanzados por la Resolución Normativa de Directorio N° 102400000025 de 11 de octubre de 2024, "Implementación de Modalidades de Facturación en Línea - Décimo Segundo Grupo de Contribuyentes", podrán realizar la emisión de Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación que tenga implementada.

II. A partir del 01 de octubre de 2025, los citados contribuyentes deberán emitir Documentos Fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada, conforme la Resolución Normativa de Directorio N° 102400000025.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales



LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

Reclama todos los domingos tu suplemento semanal

Ahora **EL PUEBLO**

ACTIVIDADES EN EL MARCO FAMILIAR

ARTICULO 127

Las actividades desarrolladas por los niños, niñas y adolescentes en el marco familiar y social comunitario, tienen naturaleza formativa y cumplen la función de socialización y aprendizaje.

Ley 548

Ahora **EL PUEBLO**